

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2024-0111

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

“Art. 76.- *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*”

“Art. 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

“Art. 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

“Art. 261.- *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”;*

“Art. 313.- *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 24.-Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...)6. *Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades*”; numeral 9. *“Cumplir con las obligaciones de acceso universal y servicio universal determinados en los correspondientes títulos habilitantes.”*; numeral 10. *“Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.”*; numeral 28 *“Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y vídeo por suscripción, en lo que sean aplicables.”*

“Artículo 142.-Creación y naturaleza. *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley;

(...)

23. *Requerir a las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones cualquier información que considere conveniente, producida como consecuencia de la prestación de los servicios y ejecución de los títulos habilitantes dentro del ámbito de sus competencias”.*

“Artículo 147.- Director Ejecutivo. - *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 del 25 de enero del 2016 establece:

“Artículo 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios. -

(...)

4. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radiodifusión por suscripción, podrán solicitar, de así requerirlo, de manera motivada ya sea a la ARCOTEL, o al Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, según corresponda, un plazo adicional debidamente justificado, para cumplir con la obligación de entrega de la información prevista en el artículo 24 número 6 de la LOT, y dichas instancias podrán aceptar o negar el pedido de ampliación realizado

Que, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución ARCOTEL-2015-0936 de 24 de diciembre de 2015 emitió los "Formularios de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y, "Formulario de Ingresos y Egresos," para la presentación de la

información financiera contable de los poseedores de títulos habilitantes. Este acto administrativo, tiene por objeto, establecer el régimen de reportes de información financiera - contable, relacionada con la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, disponiendo en lo pertinente, lo siguiente:

“Artículo 9.- Reliquidación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará las reliquidaciones que correspondan, respecto de las obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes; para tal fin, utilizará la información suministrada por los prestadores de servicios, a la ARCOTEL, así como la información suministrada a otras instituciones u organismos públicos, pudiendo además solicitar información adicional o específica tanto a los prestadores como a las instituciones que considere pertinentes, o realizar las actividades de control o supervisión que crea necesarias para fines de reliquidación.

La información mínima anual a ser presentada por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, hasta el 30 de mayo de cada año, respecto del año inmediato anterior, es la siguiente...”

“DISPOSICIONES FINALES.

(...)

“La ARCOTEL se reserva el derecho de actualizar los formularios de homologación de Ingresos, costos y gastos, de acuerdo a las necesidades, que durante la implementación de los formularios se establezcan; así como de los procedimientos internos para aplicación de esta Resolución.”

Que, Mediante Informe Técnico Nro. CTDG – 2024 – 001, de 20 de mayo de 2024 sobre Ampliación de Plazo para Cumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2015-0936, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, concluye:

“4. CONCLUSIÓN:

El Proyecto PILOTO ON LINE para la presentación ANUAL de la información de ingresos por tipo de servicio que forma parte del “SISTEMA DE DECLARACIÓN DE INGRESOS COSTOS Y GASTOS PARA CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-0936”, se encuentra a disposición de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones a partir del 02 de mayo del 2024, en su fase de pruebas y mejoramiento de acuerdo a las necesidades del cliente externo.

Con el fin de facilitar al usuario externo en el cumplimiento de la presentación de la información de ingresos por tipo de servicio del

período 2023, en cumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2015-0936 del 24 de diciembre del 2015, se considera necesario el ampliar el plazo de presentación de la referida información hasta el 31 de agosto de 2024.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 4 de marzo de 2024, resolvió designar al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Código del Código Orgánico Administrativo, respecto a la ampliación de plazos o términos dispone:

“Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas. Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos.”.

Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-1244-M de 27 de mayo de 2024, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, solicitó a la Coordinadora General Jurídica, la revisión del proyecto de Resolución y emisión de informe de legalidad para ampliar los plazos de cumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2015-0936, referente a la información financiera contable de los poseedores de títulos habilitantes del régimen general de telecomunicaciones hasta el 31 de agosto de 2024.

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0335-M de 29 de mayo de 2024, la Coordinadora General Jurídica, remitió al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, la REVISIÓN DE PROPUESTA No. ARCOTEL-CJDA-2024-0046 y el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0026 de 29 de mayo de 2024.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del informe No. CTDG-2024-001, de 20 de mayo de 2024 sobre Ampliación de Plazo para Cumplimiento de la Resolución ARCOTEL-2015-0936, de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y, del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0026 del 29 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinadora General Jurídica.

Artículo 2.- Ampliar el plazo para la presentación ANUAL de la información financiera contable por tipo de servicio de los poseedores de títulos habilitantes del Régimen General de Telecomunicaciones establecido en el artículo 9 de la Resolución ARCOTEL-2015-0936, hasta el 31 de agosto de 2024.

Artículo 3.- Todas las Direcciones y unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de mayo de 2024

Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:
Mgs. Andrea Alejandra Moreno Pacheco Directora Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes	Ing. Pedro Neptali Villena Aguirre Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes